



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 212 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

08 APR 2026

VISTO: El Informe Legal Nº 039-2026/GOB.REG-HVCA/ORAJ con Reg. Doc. Nº 4206913 y Reg. Exp. Nº 2801893, el Informe Nº 086-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal Nº 05-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-yymmh, el Informe Nº 450-2026/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL, el Memorandum Nº 473-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, la Resolución Gerencial Regional Nº 020-2026/GOB.REG-HVCA/GRI y demás antecedentes en mil doce (1012) folios útiles, sobre ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 14; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...);

Que, asimismo el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, prescribe:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

1/GOB.REG.HVCA/2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2026

ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/ o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú, debidamente representado por el señor Jun Ma como representante legal permanente (cambio de representatividad legal, Adenda N° 014-2024/ORA del 02 de agosto del 2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 001-2022/ORA de fecha 06 de enero del 2022, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)”, por un monto total de S/ 168,571,515.92 (Ciento sesenta y ocho millones quinientos setenta y uno mil quinientos quince con 92/100 Soles), incluido costo de la ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, con fecha 13 de agosto del 2025 se registró en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 3391 Del Contratista, la necesidad para la ejecución de prestación adicional de obra: “Interferencias en Saneamiento Básico - Red matriz de agua potable, alcantarillado e instalaciones domiciliarias en Parccacancha, Matipacana, Ambato y Pucapampa”, instalaciones que se encuentran dentro del área de intervención de la vía proyectada, lo que genera conflictos constructivos que hacen técnicamente imprescindible la ejecución de trabajos de reubicación, protección y reconexión de redes, a fin de asegurar la continuidad y operatividad de los servicios básicos de agua y alcantarillado. Y, en el Asiento N° 3406 De la Supervisión, de fecha 15 de agosto del 2025, el jefe de Supervisión ratifica la necesidad de la prestación adicional por las interferencias en saneamiento básico en las localidades de Parccacancha, Matipacana, Ambato y Pucapampa;

Que, mediante Carta N° CRTG/PERU/2025/RO-LACL/330, de fecha de recepción 22 de agosto del 2025, el Ing. Luis Abel Cueva Lope - Residente de obra presentó al Consorcio Supervisor Vial Huancavelica el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 14 “Saneamiento Básico:



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 212 - 2026/GOB.REG.HVCA/GGR

08 ABR 2026

Huancavelica.

Red matriz de agua potable, alcantarillado e instalaciones domiciliarias en Parccacancha, Matipacana, Ambato y Pucapampa”, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)”;

Que, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 14 “Saneamiento Básico: Red matriz de agua potable alcantarillado e instalaciones domiciliarias en Parccacancha, Matipacana, Ambato y Pucapampa”, fue revisado y evaluado por el Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, por lo que previo levantamiento de observaciones por parte del contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD-Sucursal del Perú (Carta N° CRTG/PERU/2025/RO-LACL/382 del 13 de setiembre del 2025), a través del “Informe de Conformidad de la Supervisión al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 14” Saneamiento Básico: Red matriz de agua potable, alcantarillado e instalaciones domiciliarias en Parccacancha, Matipacana, Ambato y Pucapampa”, contenido en la Carta N° 233-2025-CSVH/RL, de fecha 23 de setiembre del 2025; encuentra CONFORME, VIABLE y APRUEBA el expediente técnico correspondiente;

Que, no obstante lo señalado, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 487-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCNJ-Monitor del 03 de diciembre del 2025 e Informe N° 2249-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 04 de diciembre del 2025, determina que el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 14 es IMPROCEDENTE precisando que el expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 122-2021/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 03 de setiembre del 2021, no contempla obras de agua y desagüe, las instalaciones se encuentran operativas, además se cuenta con acta comunales que confirman que no se requieren nuevas instalaciones; improcedencia ratificada por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 012-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL del 25 de febrero del 2026 e Informe N° 035-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV del 26 de febrero del 2026;

Que, con relación a lo antes expuesto, se verifica en el expediente administrativo que la evaluación, justificación y demás sustentos técnicos, según antecedentes adjuntados, fueron desarrollados ampliamente en la Resolución Gerencial Regional N° 020-2026/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 13 de marzo del 2026, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura declara IMPROCEDENTE el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 14 por saneamiento básico red matriz de agua potable alcantarillado e instalaciones domiciliarias en Parccacancha, Matipacana, Ambato y Pucapampa, del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)”, con CUI N° 2193411, amparado en el numeral 205.2 del artículo 205 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente, mediante Informe N° 450-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 20 de marzo del 2026, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación menciona que, la empresa contratista y la supervisión de obra han solicitado a la Entidad la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 14 por saneamiento básico red matriz de agua potable alcantarillado e instalaciones domiciliarias en Parccacancha, Matipacana, Ambato y Pucapampa, sin embargo, es declarado IMPROCEDENTE al no contemplar obras de agua y desagüe, las instalaciones de alcantarillado se encuentran operativas; asimismo se cuenta con actas comunales que confirman que no se requiere nuevas instalaciones, por lo que al adicional solicitado no corresponde a criterios de necesidad técnica ni a condiciones imprevisibles. También, la improcedencia del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 14 es ratificado mediante Resolución Gerencial Regional N° 020-2026/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 13 de marzo del 2026.

En ese sentido, solicita a este Despacho la emisión de la Resolución Gerencial General Regional que declare improcedente la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 14 por saneamiento básico red





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG.No. 0212-GE-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

08 ABR 2026

Huancavelica,

matriz de agua potable alcantarillado e instalaciones domiciliarias en Parccacancha, Matipacana, Ambato y Pucapampa;

Que, mediante Informe N° 078-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha de recepción 23 de marzo del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 02-2025-GOB.REG.HVCA/ORAJ-yymmh, cuyo contenido ratifica, concluyendo que es **IMPROCEDENTE** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 14 al Contrato N° 001-2022/ORA, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 020-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 13 de marzo del 2026 y el Informe N° 450-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar **improcedente** la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 14 - Saneamiento Básico: Red matriz de agua potable, alcantarillado e instalaciones domiciliarias en Parccacancha, Matipacana, Ambato y Pucapampa, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)", presentado por el representante legal de la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 14 - Saneamiento Básico: Red matriz de agua potable, alcantarillado e instalaciones domiciliarias en Parccacancha, Matipacana, Ambato y Pucapampa, presentado por el representante legal de la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)", con CUI N° 2193411, materia del Contrato N° 001-2022/ORA, al no contemplar obras de agua y desagüe, las instalaciones de alcantarillado se encuentran operativas, y se cuenta con actas comunales que confirman que no se requiere nuevas instalaciones, por lo que al adicional solicitado no corresponde a criterios de necesidad técnica ni a condiciones imprevisibles, conforme lo expuesto en el Informe N° 450-2026/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú y la consultoría de obra Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

DOCQ/sgme

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Pablo Roque Orillana  
GERENCIA GENERAL REGIONAL